LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1931

Edificios escolares del distrito de La Paz.—Los fondos recaudados con desuno a la Ciudad Universitaria de La Paz, se aplicará a construcciones, reparaciones y alquileres de edificios del mismo distrito.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley; EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Los fondos ya recaudados y los que se recaudaren hasta el fenecimiento de la gestión corriente, con destino a la construcción de la ciudad Universitaria de La Paz, se aplicarán durante el presente ejercicio económico a las construcciones, reparaciones y alquileres de edificios escolares del mismo distrito de La Paz.

Esta aplicación tendrá el carácter de un préstamo, que el Tesoro Nacional reembolsará a la Ciudad Universitaria en los años |de 1932 y 1933.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de noviembre de 1931. J. L. Tejada S.—G. Píos Bridoux. Gabriel

Palengue, S. S.—Fernando López, D. S. Humberto Duchen, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—B. Mercado.—D. Canelas.

Es conforme:

V. Andrade, Oficial Mayor de Instrucción Pública.